

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, ENERO
VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Revisada la demanda, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en los siguientes puntos:

- 1.- Aporte el certificado de que trata la parte final del inciso segundo del numeral primero del artículo 468 del C.G.P.; con una fecha de expedición no superior a un mes, toda vez que el remitido supera dicho termino.
- 2.- Dese cumplimiento al inciso segundo del numeral primero del articulo 468 del C.G.P., respecto del título que presta merito ejecutivo y el de la hipoteca.
3. Alléguese la demanda y los documentos referidos en el libelo demandatorio conforme lo señalado en el artículo 245 del C.G.P.
- 4.- Preséntese la subsanación debidamente integrada con la demanda.

Personería a la Dra. FLOR ALBA PINILLA CORTES.

NOTIFIQUESE

MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN
JUEZ. -

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

*Hoy Enero 21 de 2022, siendo las 8.00 a.m., se notificó el auto anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 002** publicado en el portal web de la Rama Judicial.*

MARTHA ISABEL GOMEZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Tilsia Leon Estupinan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cachipay - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1f26aeb110eeb8ad496fc416b8c477a239471490c0b736b00c9554dfa5c780**

Documento generado en 20/01/2022 09:36:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>